

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

616/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

07 de febrero de 2020**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de junio de 2020

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado dio respuesta en sentido Afirmativa, pronunciándose de manera categórica respecto de lo peticionado.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información peticionada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 616/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día **10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte** por lo que dicha notificación surtió efectos el día 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 616/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.
REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 26 veintiséis de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00688820 a través de la cual se requirió lo siguiente:

- “1.- Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Guadalajara.
- 2.- Acuerdo del Ayuntamiento, mediante el cual se aprobó el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Guadalajara.
- 3.- Fecha y datos de publicación en la Gaceta Municipal, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Guadalajara.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, en sentido Afirmativo, mediante oficio con número de folio DTB/AI/1348/2020 en los siguientes términos:

“...se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser ampliamente consultada en el portal de internet de este Gobierno Municipal bajo las siguientes indicaciones:

1. Deberá ingresar en la siguiente dirección electrónica <http://portal.guadalajara.gob.mx/>
2. Posteriormente deberá dar un clic en el banner de Transparencia
3. Se desplegarán cuatro íconos debiendo dar clic en lo señalado como “Artículo 15”
4. Al abrir el link referido dará un clic en la fracción “X”. La gaceta municipal;”
5. Posteriormente, deberá seleccionar la opción “Gacetas Municipales y el año de consulta, enseguida seleccionar el Tomo IV. Ejemplar 1 de fecha 3 de julio de 2019” (Ó podrá ingresar específicamente en los siguientes link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIV/Ejemplar1Julio3-2019.pdf> ...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“La respuesta indica que la información se encuentra disponible la dirección de internet: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIV/Ejemplar1Julio3-2019.pdf> LO CUAL ES FALSO. También menciona que la información se puede consultar en la Gaceta Municipal Tomo IV. Ejemplar 1 de fecha 3 de Julio de 2019 LO CUAL TAMBIÉN ES FALSO. Es decir que al seguir las indicaciones del oficio DTB/1569/2020 SE TIENE ACCESO A UN DOCUMENTO DISTINTO A LO SOLICITADO. Esto es, los 3 documentos solicitados se refieren concretamente al PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, mientras que las indicaciones de la respuesta se refieren a un documento distinto denominado “DECRETO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA GUADALAJARA 500/VISIÓN 2042” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DTB/BP/150/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley acreditando que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fene

RECURSO DE REVISIÓN: 616/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información peticionada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- “1.- *Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Guadalajara.*
- 2.- *Acuerdo del Ayuntamiento, mediante el cual se aprobó el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Guadalajara.*
- 3.- *Fecha y datos de publicación en la Gaceta Municipal, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Guadalajara.*” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial manifestando que *de conformidad con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 20Bis 4, fracción II y 20Bis 5, fracción II*, donde se señala:

ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:

...
II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

...
ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

...
II.- Los programas de ordenamiento ecológico local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones **permitan regular el uso del suelo**, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

En este sentido, informó que *el Municipio de Guadalajara, el 90.5% de la superficie total se encuentra comprendida por área urbanizada, un 2.02% son reservas urbanas y se trata de suelo principalmente intraurbano, el 7.45% corresponde principalmente a la superficie de la Barranca de Huentitán, por lo que está clasificado como Área No Urbanizable.*

Por lo tanto, hizo del conocimiento del solicitante que *el municipio de Guadalajara no encuadra dentro del supuesto establecido por la Ley General, ya que el territorio que conforma al municipio de Guadalajara actualmente se encuentra en su mayoría conformado por área urbanizada, esto es, que no existe extensión geográfica para regular el uso de suelo, asimismo, informó que las áreas No Urbanizables del municipio, ya cuentan con una declaratoria de protección ambiental y con su programa respectivo, como son: “Área Municipal de Protección Hidrológica Bosque Los Colomos”, “Área Estatal*

RECURSO DE REVISIÓN: 616/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

de Protección Hidrológica Bosque Colomos – La Campana” y la “Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde”.

Bajo esta tesis, señaló que no existe omisión por la no realización del *Programa de Ordenamientos Ecológico Local* respecto del municipio de Guadalajara, ya que actualmente el área urbana se encuentra dividida en 7 zonas, cada una con diferentes Planes Parciales de Desarrollo, los cuales se encuentran establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara y en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.

Dicho instrumento, manifestó, contempla las diferentes restricciones, lineamientos ambientales que establecen los usos, políticas y líneas de acción en materia del cuidado del medio ambiente, así como la especificación de diferentes normas urbanísticas que se deberán considerar y vincular para las especificaciones a realizar, en función a la zona que se localice.

Es menester señalar que los Planes Parciales de Desarrollo, según lo señalado por el sujeto obligado, constituyen documentos de planeación que guían el desarrollo ordenado y equilibrado de la ciudad, definen el tipo de actividades y desarrollos que puedan llevarse a cabo en zonas específicas, Plan que fue proporcionado a través de la respuesta inicial, en la página 141 a 160 “Las políticas y acciones a las que se apega la Dirección de Medio Ambiente para su actuar” mediante la consulta directa en la siguiente liga electrónica, tal y como se observa:

Medio ambiente

- Arbolado Urbano

El municipio de Guadalajara se encuentra en su mayoría urbanizado, sin embargo, cuenta con un estimado de 929 mil 349 árboles, los cuales brindan servicios ecosistémicos como la purificación del aire, el amortiguamiento del ruido, regulación de la temperatura, infiltración de agua, mitigación de escorrentías, y captura de carbono. Además, estos espacios fungen como centros para la recreación, apropiación del espacio público y cohesión social.

Los servicios ambientales que generan el arbolado de la ciudad y su valor económico de acuerdo a los resultados del estudio empleando el software i-Tree⁶⁵, se calcula de la siguiente manera:

- Eliminación de la contaminación: 59.1 toneladas por año, con valor de 26.3 millones de pesos.
- Almacenamiento de carbono de 130,273 toneladas, con un valor de 365 millones de pesos.
- Secuestro de carbono: 2 mil 753 toneladas por año, con un valor de 7.7 millones de pesos por año.

RECURSO DE REVISIÓN: 616/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

- Escurrimiento evitado: 108 mil 700 m³ anuales, con un valor de 5 millones de pesos por año.

En 2017 se creó la Red de Bosques Urbanos como un modelo de administración y mantenimiento de algunas áreas verdes importantes para la ciudad como lo son: Bosque Los Colomos, Parque Ávila Camacho, Mirador Huentitán, Puerta la Barranca, Parque Natural Huentitán, Parque Alcalde, Parque Morelos, Parque Agua Azul, Parque González Gallo, Parque el Dean y Parque Arboledas Sur. Con este modelo se garantiza la protección y buen manejo de estos espacios, ofreciendo a la ciudadanía el acceso a espacios públicos de calidad y gratuitos. A través de la gestión de la Red de Bosques Urbanos, se ha realizado la rehabilitación y equipamiento de algunos de los parques; además de una reingeniería profunda de los procesos y estandarización de procedimientos dentro de la organización. También llevan a cabo actividades deportivas, académicas, recreativas, científicas y culturales.

Históricamente, existía una carencia de información sobre las condiciones ambientales del arbolado, por lo que se desarrolló, a través del proyecto Visor Urbano, un vuelo con tecnología Lidar, misma que genera información a través de vuelos aéreos en los que se emite un pulso láser que genera un modelo del terreno representado por una nube de puntos georeferenciados (3D). De la nube de puntos se puede extraer con precisión y de manera semiautomática: árboles, construcciones, postes, cables, puntos en terreno y demás objetos de interés, con una precisión de 5 cm. De tal manera, que se logró identificar una cifra de 929 mil 349 árboles en la ciudad de Guadalajara, es decir un árbol por cada 2 habitantes⁶⁶.

De acuerdo a su ubicación, se registró que el 44% de los árboles están en la vía pública (banquetas, camellones y glorietas), el 35% en interiores de manzana (interiores de predios particulares), el 12% se encuentran en la Barranca de Huentitán y el 9% en parques y jardines.

Aunado a lo anterior, se realizó el primer proyecto de "Cuantificación, diagnóstico y valorización del arbolado urbano del municipio de Guadalajara", teniendo como principales objetivos los siguientes:

- Reconocer las especies más importantes.
- Identificar y evaluar las condiciones en las que se encuentran
- Determinar posibles conflictos y riesgos
- Cuantificar los beneficios ambientales más importantes,
- Cuantificar económicamente los beneficios económicos del arbolado.
- Establecer la línea base de la situación actual del arbolado para que se evalúe la efectividad de los trabajos de mejora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información peticionada, de conformidad con el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información

¹ **Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

RECURSO DE REVISIÓN: 616/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

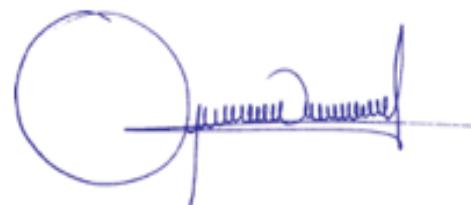
RECURSO DE REVISIÓN: 616/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 616/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.